



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Leidy Carolina Duran Méndez.
Demandado	Centro de Inmunología y Genética Cice S.A.S.
Radicado	2021-458
Auto interlocutorio	0198
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	21 de septiembre de 2021

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias:

1. En el acápite de hechos, en el hecho sexto se indica una fecha de terminación del contrato laboral diferente a la indicada en el hecho segundo y a la indicada en la pretensión declarativa primera.
2. En el acápite de pretensiones, en la pretensión declarativa primera, se indica la misma fecha de inicio y de terminación de la relación laboral con el Centro de Inmunología y Genética Cice.
3. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada Centro de Inmunología y Genética Cice S.A.S.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Leidy Carolina Duran Méndez en contra de Centro de Inmunología y Genética Cice S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. Reconocer personería jurídica al Dr. Alberto Mario de Jesús Jaramillo, quien se identifica con la C.C. 1.023.898.963 y la T.P. 259.973 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario